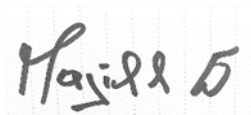


CONSTANCIA SECRETARIAL: 28 de abril de 2022. A despacho del señor juez informándole que el término de traslado de las excepciones venció el 16 de febrero de 2022. La parte demandante no realizó pronunciamiento frente a la mismas.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2021-00358

Auto interlocutorio nro. 0425

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones de la demanda, dentro del presente proceso de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** promovido a través de apoderada (estudiante de derecho) por la señora **LILIETH MARCELA CASTAÑO DOMÍNGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.053.817.242, como representante legal de los menores **MPC** y **ZPC**, en contra del señor **JULIO ALBERTO PALACIO LOAIZA**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.053.776.680, representado a través de apoderada, se procede a través de este auto a señalar el día **MARTES CINCO (05) DE JULIO DE 2022** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del proceso, en concordancia con el artículos 373 *ibídem*, en la cual se agotarán las siguientes etapas:

1.- Se intentará la conciliación, se interrogará a las partes, se hará control de legalidad (numerales 6 a 8 del art. 372 del C. G. del P.).

2.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la actividad probatoria en esta audiencia, conforme lo regula el parágrafo del art. 372 del C. G. del P., en este mismo auto se procede a decretar todas las pruebas pedidas por las partes.

3.- En la diligencia se evacuarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión hasta por 20 minutos y, si es posible, se proferirá la

sentencia en esta misma audiencia, conforme a lo dispuesto en el párrafo del art. 372 del C. G. del P.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer, informándoseles que la inasistencia a la diligencia les acarreará las consecuencias contempladas en el inciso 3ro. del nral. 3ro. del artículo 372 del C. G. del P., así:

“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.”

Al igual que las contempladas en el nral. 4to. y el inciso 5to. del mismo artículo, el cual establece:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.” (...)

(...) “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 392 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas:

De la parte demandante:

Prueba documental

Téngase como prueba

1.- Copia Auténtica de la sentencia proferida por el juzgado tercero de familia de Manizales.

2.- Certificado de estudio de los menores ZPC Y MPC emitido por la Institución San Juan Bautista de la Salle.

3.- Certificado de salud de la EPS SURAMERICANA S.A., de los menores

ZPC Y MPC.

4.- Copia del Registro Civil de Nacimiento de la menor ZPC.

5.- Copia del Registro Civil de Nacimiento del menor MPC.

6.- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora LILIETH MARCELA CASTAÑO DOMÍNGUEZ

7.- Copia de facturas de servicios públicos de agua, luz, internet de la vivienda ubicada en el barrio Porvenir y todas las demás relacionadas con los gastos de los dos menores.

8.- Constancia de no conciliación emitida por el Centro de Conciliación de la Universidad de Caldas.

Prueba testimonial:

No solicitó prueba testimonial.

Interrogatorio de parte

No solicitó interrogatorio de parte.

De la parte demandada:

Prueba documental

1.- Comprobantes de consignación.

2.- Fotos varias.

3.- Constancias de matrícula de los menores.

4.- Afiliaciones.

5.- Comprobantes de créditos.

6.- Declaración extra juicio.

7.- Poder.

Prueba testimonial:

1.- JOSÉ DUVAN PALACIO CASTAÑEDA, quien puede ser ubicado en la carrera 11 C nro. 63 B 15, barrio Minitas de Manizales y a través del correo

electrónico j.duvanpalacio@gmail.com.

2.- ELISABETH PALACIO CASTAÑEDA, quien puede ser ubicado en la calle 18 A nro. 34-70 de Manizales y a través del correo electrónico: elpaca2433@hotmail.com.

Interrogatorio de parte

No solicitó interrogatorio de parte.

PRUEBAS DE OFICIO

Se decreta de oficio el interrogatorio de la demandante, señora **LILIETH MARCELA CASTAÑO DOMÍNGUEZ**, y del demandado, señor **JULIO ALBERTO PALACIO LOAIZA**.

Ahora bien, con respecto a la solicitud que realiza la apoderada del demandado de que; “se LEVANTE LAS MEDIDAS DE EMBARGO PROVISIONAL DE SU SUELDO Y DEMAS”, el despacho no se pronunciará al respecto por cuanto en audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C. G. del P., decidirá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41be7a744d873871dd1115fe1c786a9dc5941be170a514c7cd4be3cf064265ec**

Documento generado en 28/04/2022 04:03:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>